

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2015-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2009, ProInversión llevó a cabo la “Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, producto de lo cual, en la fecha de cierre se suscribieron los siguientes documentos:

- El “Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas.
- Los Contratos de Suministro de energía eléctrica entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y diversas empresas concesionarias de distribución.

Que, cabe precisar que en el mes octubre del 2015, la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. comunicó a Osinergmin que, a partir de un proceso de fusión empresarial, su denominación social oficialmente ha cambiado a Statkraft Perú S.A. (“Statkraft”), por lo que, en la presente decisión cuando se haga referencia a Statkraft deberá entenderse a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. Asimismo, los documentos contractuales a suscribirse, deberán considerar la actual denominación social;

Que, el proceso de licitación del 2009 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada. En este contexto, Osinergmin debe velar por los términos y condiciones pactadas, sin que ello, suponga la contravención de las normas aplicables;

Que, las empresas que suscribieron los contratos de suministro con Statkraft son: Empresa Electrosur S.A. (en adelante “Electrosur”), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante “Electropuno”), Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A.A. (en adelante “ELSE”), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A (en adelante “SEAL”);

Que, en la Cláusula 21.3 de los Contratos de Suministro, se establece que, “las modificaciones que se estipulen deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin...”;

Que, mediante Cartas N° 742-2015-ELPU/GG, N° G-2295-2015, G-1146-2015 SEAL-GG/CM-1148-2015, de fechas 02, 12 y 22 de octubre de 2015, remitidas por Electropuno, Electrosur, ELSE y SEAL, respectivamente, solicitaron la aprobación de la adenda a sus Contratos de Suministro suscritos con Statkraft, con la finalidad de incorporar y unificar los puntos de suministro; precisar la metodología para determinar los precios de potencia y energía en las barras de entrega y medición, y reemplazar los factores nodales definidos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 295-2015-OS/CD**

Que, inicialmente mediante oficios remitidos a Electropuno, ELSE, SEAL y ElectroSur, Osinergmin observó el sustento que motiva los proyectos de adenda. Adicionalmente, requirió que se incluya precisiones respecto al reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica; y la documentación en la que se manifieste la voluntad de la empresa de generación eléctrica Statkraft, respecto de la modificación;

Que, seguidamente Osinergmin les remitió a las empresas ElectroSur, ELSE, Electropuno, y SEAL la Resolución N° 270-2015-OS/CD, con la finalidad de que el pedido de reemplazo de los Factores Nodales por los de Transmisión Eléctrica, se adecúen a los criterios establecidos en la referida resolución, conforme lo ordena el artículo 2° de su parte resolutive;

Que, las empresas Electropuno, SEAL, ELSE y ElectroSur, respectivamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 270-2015-OS/CD, adjuntaron una nueva propuesta de adenda a los Contratos de Suministros, sin considerar el reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 21.3 de los Contratos de Suministro, las modificaciones contractuales deben ser acordadas por las partes, requisito formal que se tiene cumplido con las cartas SKP/GC-1287-2015, SKP/GC-1288-2015, SKP/GC-1289-2015, y SKP/GC-1290-2015, por las cuales la empresa generadora manifestó su conformidad con las propuestas de adenda remitidas por las empresas Electropuno, ELSE, ElectroSur, y SEAL, respectivamente;

Que, en relación con la solicitud de incorporación y unificación de los Puntos de Suministro (barra de entrega y medición) pactados en los Contratos, se ha verificado que: i) no afecta el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora, ii) no genera perjuicios económicos a dichos usuarios y iii) no genera beneficio indebido a las partes, iv) no se modifican los precios, potencia, ni los plazos, y v) no vulnera el marco legal aplicable; por tanto, corresponde aprobar los proyectos de adenda presentados en el marco del presente procedimiento;

Que, cabe precisar que respecto del reemplazo de los factores nodales de energía por los factores de transmisión eléctrica, el análisis se encuentra contenido en la Resolución N° 270-2015-OS/CD y su Informe N° 667-2015-GART, lo cual ha sido ratificado en las respectivas propuestas de Adenda;

Que, en consecuencia corresponde aprobar los proyectos de adenda a los contratos de suministros suscritos por las empresas Electro Puno, ELSE, ElectroSur, y SEAL; y Statkraft, derivados de la "Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad", en el extremo de incorporar y unificar los puntos de suministro (barras de entrega);

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° [745-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo

Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 42-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft Perú S.A. y la Empresa Electro Sur S.A, Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A.A, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A; y, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en el extremo que modifica los citados contratos de suministro con la finalidad de unificar los puntos de suministro, conforme a los proyectos de adenda publicados. Dichos proyectos de adenda aprobados se encuentran como [Anexo](#) de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda del Anexo a que se refiere el Artículo 1° y el Informe Técnico Legal N° [745-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo